

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Santiago, que modifica la tarifa para la venta de terrenos propiedad de la común.— G. O. N 5122, del 22 de Enero de 1938.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1461.

VISTO el inciso segundo del artículo veinte y dos de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

Artículo Unico.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha veintiuno del mes de diciembre del mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SANTIAGO.
Núm. 386.

En uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Modificar la Tarifa para la venta de los terrenos propiedad de la Común, de fecha 12 de Febrero de 1937, para que se lea en la siguiente forma:

ARTICULO 2.— Los fondos provenientes de la venta de terrenos urbanos y rurales propiedad de la Común se especia-

lizan para la construcción de obras municipales, de acuerdo con la Resolución No. 1047 de la Cámara de Diputados de la República de fecha 24 de Noviembre de 1928.

ARTICULO 3.— Las categorías para la venta de terrenos propiedad de la Común quedan establecidas como sigue:

TERRENOS URBANOS

PRIMERA CATEGORIA

Los solares comprendidos dentro del siguiente perímetro:

Calles de Este a Oeste:

José Trujillo Valdez	entre Cuba y Gral. López;
Beller	entre Cuba y 30 de Marzo;
Libertad,	entre Duarte y Gral. López;
Presidente Trujillo,	entre Cuba y Colón;
General Cabrera,	entre Cuba y Sánchez;
16 de Agosto,	entre Cuba y Colón;
27 de Febrero,	entre San Luis y Gral. López;

Calles de Norte a Sur:

Cuba,	entre José Trujillo V. y 16 de Agosto;
Sánchez,	entre José Trujillo V. y 16 de Agosto;
Mella,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
San Luis,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
Duarte,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
España,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
30 de Marzo,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
Benito Monción,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;
Gral. López,	entre José Trujillo V. y 27 de Febrero;

SEGUNDA CATEGORIA:

Calles de Este a Oeste:

Las Carreras,	entre Franco Bidó y Benito Monción;
Av. Imbert,	entre 30 de Marzo y Santiago Rodríguez;
Av. Generalísimo Trujillo,	en toda su extensión;

Salvador Cucurullo,

Julia Molina,

José Trujillo Valdez,

José Trujillo Valdez,

Beller,

Alegría,

Libertad,

El Número,

Presidente Trujillo,

Presidente Trujillo,

Gral Cabrera,

16 de Agosto,

16 de Agosto,

Presidente Salcedo,

27 de Febrero,

27 de Febrero,

Cambronel,

Calles de Norte a Sur:

Franco Bidó,

Sabana Larga,

Gral. Luperón,

Cuba,

Cuba,

Sánchez,

Sánchez,

Mella,

Mella,

San Luis,

Duarte,

España,

entre Cuba y Santiago Rodríguez;

entre Franco Bidó y Santiago Rodríguez;

entre Franco Bidó y Cuba;

entre Gral. López y Santiago Rodríguez;

entre Franco Bidó y Cuba;

en toda su extensión;

entre Gral. López y Av. Valerio;

entre Benito Monción y Av. Valerio;

entre Franco Bidó y Cuba;

entre Colón y Av. Valerio;

entre Sabana Larga y Cuba;

entre Sabana Larga y Cuba;

entre Colón y Av. Valerio;

en toda su extensión;

entre Cuba y San Luis;

entre Gral. López y Av. Valerio;

entre Benito Monción y Gral. López;

entre Pte. Trujillo y P. Fco. Bonó;

entre 16 de Agosto y Las Carreras;

entre 16 de Agosto y José Trujillo V.;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

entre 27 de Febrero y 16 de Agosto;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

entre 27 de Febrero y 16 de Agosto;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

entre 27 de Febrero y 16 de Agosto;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

entre José Trujillo V. y Las Carreras;

30 de Marzo,	entre José Trujillo V. y Las Carreras;
Jácuba,	en toda su extensión;
Benito Monción,	entre José Trujillo V. y Línea F. C. D.;
Benito Monción,	entre 27 de Febrero y Cambro-nal;
Gral. López,	entre José Trujillo V. y Av. Duarte;
Gral. López,	entre 27 de Febrero y Cambro-nal;
Av. Valerio,	en toda su extensión;
Santiago Rodríguez.	entre José Trujillo V. y Av. Generalísimo Trujillo;

TERCERA CATEGORIA:

Todos los solares ubicados en la Avenida Franco Bidó desde su empalme con la calle Pedro Francisco Bonó hasta su límite en la Junta de los Dos Caminos, en un fondo de hasta 50 metros.

CUARTA CATEGORIA:

Los solares radicados dentro de la Zona Urbana, no comprendidos dentro de las categorías anteriores, y las porciones entre Manzanas.

PARRAFO:— A los solares radicados dentro de los En-sanches “Presidente Trujillo”, “San Rafael”, “Dolores”, “Rositas” y “Cuesta Colorada”; a los terrenos situados en la margen del Río Yaque, denominados “Los Noques”, y a los solares ubicados en la Carretera Luperón, hasta el límite de la Zona Urbana, en un fondo de hasta 50 metros, se les aplicará una Tarifa de venta especial;

TERRENOS RURALES

PRIMERA CATEGORIA:

a).— El excedente de la medida de los terrenos clasificados en Tercera y Cuarta Categorías Urbanas, radicados en la Avenida Franco Bidó y Carretera Luperón, respectivamente, dentro del límite de la Zona Urbana.

b).— Los terrenos que tengan frente a una carretera fuera del límite de la Zona Urbana y hasta una distancia no mayor de 1½ kilómetros de ésta.

SEGUNDA CATEGORIA:

a).— Los terrenos cuyos frentes den a cualquier clase

de caminos que no sean carreteros, situados a una distancia no mayor de $1\frac{1}{2}$ kilómetros de la Zona Urbana.

b).— Los terrenos comprendidos dentro de la Zona Urbana y que no tengan frente a Calle, Avenida o Carretera.

TERCERA CATEGORIA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos no comprendidos en las anteriores categorías.

ARTICULO 4.— Se establece la siguiente tarifa para la venta de terrenos urbanos y rurales, pertenecientes a la Común.

TERRENOS URBANOS

Primera Categoría.. . . .	\$ 0.60 M. C.
Segunda Categoría.. . . .	" 0.40 M. C.
Tercera Categoría.. . . .	" 0.25 M. C.
Cuarta Categoría.. . . .	" 0.20 M. C.

TARIFA ESPECIAL

Solares de los Ensanches "Presidente Trujillo", "San Rafael" y "Dolores" \$ 0.15 M. C.
Solares de los Ensanches "Rosita" y "Cuesta Colorada".

Terrenos situados en las márgenes del Río Yaque, denominados "Los Noques" \$ 0.10 M. C.
Solares ubicados en la Carretera Lupe-
rón, hasta el límite de la Zona Urbana,
en un fondo de hasta 50 metros.

TERRENOS RURALES

Primera Categoría.. . . .	\$ 1.00 el área
Segunda Categoría.. . . .	" 0.50 el área
Tercera Categoría.. . . .	" 0.30 el área

PARRAFO I.— El precio de venta de los terrenos urbanos será aumentado en un DIEZ POR CIENTO, cuando los solares formen esquina.

PARRAFO II.— La venta de los terrenos propiedad de la Común no podrá efectuarse sino estrictamente de contado.

PARRAFO III.— No se considerará ninguna proposición de compra parcial de terrenos, tanto en la zona urbana como en la rural.

PARRAFO IV.— Los deudores del Municipio por concepto de derechos de arrendamientos o por cualquiera otros conceptos, deberán ponerse al día para que sus proposiciones de compra de terrenos puedan ser tomadas en consideración.

ARTICULO 5.— Dispuesta la venta total de todos los terrenos propiedad de la Común, el Ayuntamiento no arrendará los solares o terrenos rurales que tenga o pueda tener disponibles en lo sucesivo; entendiéndose, sin embargo, que los arrendatarios pueden solicitar y obtener el traspaso a terceras personas de los solares o terrenos rurales que actualmente ocupan, dentro de las reglamentaciones establecidas al efecto.

ARTICULO 6.— El producido de la venta de terrenos de la Común se destina exclusivamente para la construcción de obras municipales y, en primer término, para la terminación de las aceras de la Ciudad.

ARTICULO 7.— La presente Ordenanza deroga en todas sus partes la que fué votada en fecha 12 de Febrero de 1937.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santiago a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y siete (Fdos.) Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. S. D., República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:

Luis E. Ruiz M.

Luis Sánchez A.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, a los trece días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.